

Valledupar, septiembre seis (06) de dos mil Veintidós (2022).

REFERENCIA. SUCESION

RADICADO. 20001-31-10-002-2021-00136-00

DEMANDANTE: WILLIAM RAFAEL PUCHE LIZCANO & OTROS.

CAUSANTE: RAFAEL FRANCISCO PUCHE VAQUERO

Teniendo en cuenta la nota secretarial y la solicitud que antecede, procede el despacho a precisar que la información suministrada en el oficio No. 1108 en el que se indica como demandante al señor WILLIAM RAFAEL PUCHE LIZCANO & OTROS, no debe generar duda, ya que el mismo tiene la calidad de heredero en el proceso de la referencia, pues la palabra y otros hace alusión a todos los demás herederos a los que se le ha reconocido dicha calidad dentro del mismo.

En cuanto al punto 6 del memorial radicado a este despacho pudo verificar que en efecto por secretaria se omitió el envío del link del expediente al apoderado por lo cual esta judicatura ordenará que se envíe el mismo.

El despacho advierte que esta es la última vez que se accede a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inventario y avalúo, pues si bien el despacho por error humano omitió el envío del link del expediente al memorialista, no es menos cierto que conto con suficiente tiempo para requerir el envío del mismo, con la finalidad de ejercer la defensa oportuna de sus clientes, sin necesidad de esperar el día de la audiencia para presentar dicha queja.

Procede el despacho de acuerdo al poder y documentos aportados, a reconocer a la señora ROSA CECILIA PUCHE LIZCANO, como heredera del causante RAFAEL FRANCISCO PUCHE BAQUERO en su calidad de hija, por haber demostrado plenamente su parentesco, quien entiende el despacho acepta la herencia con beneficio de inventario.

Atendiendo lo anterior el despacho procede a fijar nueva fecha para la diligencia de inventario y avalúo para el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30P.M).

Se señala como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la juez de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Zoom, Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

El despacho invita a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P. dos días antes de la realización de la audiencia, los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrador por los abogados al correo institucional de la secretaria designada por la juez para la audiencia, así mismo envíen los certificados de tradición y libertad actualizado de los bienes relacionados en el inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
Juez.

NESM

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f42ea210c0a6d5f1c2c0834a24b7ec746fee7fa0333941546ca340bdafeb01**

Documento generado en 06/09/2022 05:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>